



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

### AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho y treinta y siete minutos de la mañana (08:37 am), fecha y hora fijada en audiencia inicial del pasado 18 de julio de 2023, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, radicados bajo el No. **73001-33-33-004-2022-00258-00** promovido por la señora **MARIA CAMILA CABRERA MARIN** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

#### 1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será realizado haciendo uso de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso, mediante la plataforma *Lifesize*, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A. y el artículo 46 de la Ley 2080 del 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección física y virtual donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### PARTE DEMANDANTE

Apoderado: NIYIRETH ORTIGOZA MAYORGA

Cédula de Ciudadanía No. 52.031.254

Tarjeta Profesional: 115.685 del Consejo Superior de la Judicatura.

Celular: 3145732081 y 3103207512

Correo Electrónico: [adalbertocsnotificaciones@gmail.com](mailto:adalbertocsnotificaciones@gmail.com)

#### PARTE DEMANDADA

Apoderado: JENNY CAROLINA MORENO DURAN

Cédula de Ciudadanía No. 1049612272

Tarjeta Profesional: 225571 del Consejo Superior de la Judicatura.

Celular: 3204919776

Correo Electrónico: [jefher.ricardo.riano@gmail.com](mailto:jefher.ricardo.riano@gmail.com)

#### MINISTERIO PÚBLICO: No asistió.

El Despacho reconoce personería jurídica a la Doctora JENNY CAROLINA MORENO DURAN, para que represente los intereses de NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, esto conforme a la sustitución conferida

por el Doctor JEFHER RICARDO RIAÑO MUÑOZ y que se puede observar en el expediente electrónico SAMAI.

### **LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS**

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 18 de julio de 2023, en donde se decretaron las siguientes pruebas:

- **DOCUMENTALES:**

#### **Pruebas parte demandante**

Se ordenó lo siguiente:

*“Decrétese la prueba por informe solicitada, en concordancia con la reclamación administrativa prevista en el folio 245 del pdf que contiene la 6 demanda, y en consecuencia, y en consecuencia se solicita, que el Director DISAN – Talento humano del ente demandado, sea quien deba dar respuesta bajo la gravedad del juramento al requerimiento atinente exclusivamente a:*

- *Los valores salariales mensuales y demás rubros que percibían quienes, ostentando vinculación de planta, se desempeñaban como auxiliares de odontología y cumplían las mismas funciones de la demandante, dentro del periodo comprendido entre junio de 2014 y diciembre de 2019, indicando, además, las normas que establecen dicho régimen salarial y prestacional de los mismos.”*

**Resultado:** El despacho informa que, si bien se notificó en debida forma el director, este no procedió a remitir la información requerida por el despacho. De esta manera entonces, el despacho va a **requerir, nuevamente, al director DISAN de Talento humano del ente demandado, para que dé cumplimiento a lo solicitado por el despacho y concederá, el término de cinco (5) días hábiles.** El despacho debe dejar claridad que de no acatarse lo ordenado, se verá en la obligación de aplicar lo establecido en el artículo 44 numeral 3 del CGP. **Por Secretaría Ofíciense.**

### **LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS**

- **PRUEBA TESTIMONIAL**

- **Parte demandante**

Se decretaron los testimonios de YURI ALEXANDRA CANDIA, MARTHA LILIA MARIN NAVARRO, IRINA DEL ROSARIO GONZALEZ, JAIRO ANDRES BONILLA CARDONA y HENRY ANTONIO CABRERA MARIN, para que depongan todo cuanto les conste en relación con la presunta relación laboral que medió entre los extremos procesales, especialmente, en relación con la prestación subordinada de los servicios por parte de la demanda.

- Siendo las **08:46 a.m.**, se procede a establecer comunicación y se inicia con la práctica del testimonio de **IRINA DEL ROSARIO GONZALEZ**, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

**Despacho:** Preguntó (08:47 am a 08:56 am-09:08 am a 09:15 am)

**Parte demandante:** Preguntó (08:56 am a 09:08 am)

**Parte Demandada:** Sin Preguntas. La apoderada de la parte demandada, solicita la **tacha de sospecha** comoquiera que quien habla, tiene intereses directos en el proceso, pues como lo señaló previamente también adelanta un proceso de demanda contra la misma entidad demandada.

**DESPACHO:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 211 del CGP, la tacha propuesta será analizada por el Despacho cuando se decida el fondo del asunto. LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

La testigo aclara al Despacho que el proceso que interpuso, culminó con sentencia que profirió el Consejo de Estado.

Siendo las **09:15 a.m.** se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

- Siendo las **09:18 a.m.**, se procede a establecer comunicación y se inicia con la práctica del testimonio de **JAIRO ANDRES BONILLA CARDONA**, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

**Despacho:** Preguntó (09:18 am a 09:28 am)

**Parte demandante:** Preguntó (09:28 am a 09:37 am)

**Parte Demanda:** Sin Preguntas

Siendo las **09:37 a.m.** se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

- Siendo las **09:41 a.m.**, se procede a establecer comunicación y se inicia con la práctica del testimonio de **MARTHA LILIA MARIN NAVARRO**, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

**Despacho:** Preguntó (09:42 am a 09:48 am)

**Parte demandante:** Preguntó (09:48 am a 09:56 am)

**Parte Demanda:** Sin Preguntas. La apoderada de la parte demandada, solicita la **tacha de sospecha** comoquiera que quien habla, tiene lazos de consanguinidad con la demandante por ser su señora madre.

**DESPACHO:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 211 del CGP, la tacha propuesta será analizada por el Despacho cuando se decida el fondo del asunto. LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

Siendo las **09:56 a.m.** se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

**Apoderada parte demandante:** Doctora, intentando comunicarme con el testigo **HENRY ANTONIO CABRERA MARIN**, la demandante me informa que se encuentra en un examen y le solicito por favor, si se puede fijar una nueva fecha para recepcionar su testimonio y el de la señora **YURI ALEXANDRA CANDIA**, que considero también importante.

**Despacho:** En relación con los testigos **HENRY ANTONIO CABRERA MARIN** y **YURI ALEXANDRA CANDIA**, el Despacho concederá el término de tres (3) días para que los citados, presenten la excusa correspondiente por la inasistencia a esta diligencia. El despacho evaluará las excusas que se presenten y si las excusas son válidas y fijará nueva fecha para audiencia de pruebas. En dado caso de no presentar excusa o no encontrarlas válidas, el Despacho procedería a poner en conocimiento la prueba documental faltante y posterior a esto, correría traslado para alegar, sin realizar audiencia de pruebas para incorporar la documental referida. **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **10:02 a.m.**

A continuación, se comparte el link de la grabación de la presente diligencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b499f49e-c68e-4a3c-8b1a-31fb517548e0?vcpubtoken=f37e3719-c0c8-472f-a8f7-5d7cc3c23ce8>



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**  
**JUEZ**

<https://call.lifesizecloud.com/19071523>